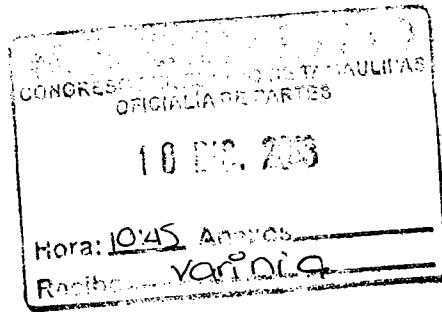




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 7 de diciembre de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confiere el artículo 91, fracciones XII, XX y XLVIII, en relación con los artículos 18 fracción II, 64 fracción II, 77, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 2 numeral 1, 10, 15 numeral 1, 25 fracciones XXIV, XXVII XXIX y XXXV y 26 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, **LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, contiene fundamentalmente tres ejes encaminados, a saber: desarrollo económico sostenible, bienestar social y la seguridad ciudadana, los cuales tienden a garantizar la construcción de la paz y prosperidad sostenibles en el Estado de Tamaulipas, valores altamente importantes y prioritarios para la actual Administración y que ha venido forjándose desde el inicio de ésta gestión, procurando con ello mejorar las condiciones de vida de los tamaulipecos, reconstruyendo el tejido social severamente afectado por los índices de corrupción, criminalidad y el bajo crecimiento económico en pasadas administraciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Lo anterior, implica llevar a cabo los ajustes legales correspondientes relacionados directamente con las circunstancias que se viven en la entidad y que se han venido desarrollando en el conjunto de regulaciones en las materias fiscales y que desembocan en la concesión a favor de los ciudadanos tamaulipecos, de prerrogativas justas y equitativas que se traducirán en una mayor disposición y participación en los sectores económicos, políticos y productivos.

Una de las principales tareas de éste gobierno consiste en crear la certeza entre la ciudadanía y los diversos actores institucionales acerca de la ruta que seguirán las acciones del gobierno, en aras se reitera, de alcanzar la paz y bienestar social en el Estado.

En ese contexto, como parte de las acciones a seguir, y en la búsqueda de permitir una mayor potenciación en la libertad económica, bienestar social y seguridad de los ciudadanos tamaulipecos, se han realizado los correspondientes análisis de los datos estadísticos por lo que corresponde a determinados rubros que rodean el día a día de las familias tamaulipecas y que emergen de tal manera que impactan en las actividades productivas de las mismas y que de no ser atendidas, provocarán que en un futuro vaya degradando la base importante de la sociedad, lo cual para éste gobierno implica la rectoría de velar por que los tamaulipecos sean los principales beneficiarios de políticas fiscales justas y equilibradas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Cabe destacar que desde que inició el gobierno actual, se ejercieron acciones directas a combatir los sesgos de pobreza, corrupción y falta de oportunidades, dado que esas condiciones imperaban en esa época, encaminándose con esas acciones a un proceso de transición que repercutirá en las futuras generaciones, se reestructuraron las instituciones y se reglamentó para una mejor eficiencia en los procesos burocráticos, así como se formularon las directrices económicas y fiscales que permitirían el desarrollo óptimo tanto del sector productivo, laboral y particular de los ciudadanos tamaulipecos; por ello, y en la continuidad de los trabajos correspondientes, se siguen detectando áreas de oportunidad en diversos sectores de la vida política y económica del Estado, por lo que en la consolidación del andamiaje económico y productivo, se estima la viabilidad para crear los escenarios óptimos que aceleren los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Luego entonces, es obligación de éste gobierno, impulsar las iniciativas de reformas fiscales que, uno, provoquen la participación ciudadana en el sostenimiento económico y productivo del Estado; dos, favorezcan el desarrollo de los ciudadanos en pro de mejorar las condiciones y calidad de vida; tres, permitan el acceso directo a los beneficios y programas de gobierno y cuatro, determinen el alcance del objetivo estratégico del Plan Estatal de Desarrollo en relación a los ejes mencionados.

Bajo esa óptica, se han considerado problemáticas que inciden en la sociedad tamaulipeca, como lo son el tema de las personas extranjeras cuyo destino sea fuera del territorio nacional y ello porque la entidad es una de las contempladas a nivel nacional como principal destino carretero, siendo clave la situación geográfica del Estado, al contar con quince cruces fronterizos, lo que potencializa claramente el flujo de los ya mencionados y que representa una actividad económica que impacta a la vida de los ciudadanos tamaulipecos, al ser receptores en el cruce de personas extranjeras cuyo destino es fuera del territorio nacional, siendo importante el control por parte de éste gobierno lo que cubrirá un eje importante del Plan Estatal de Desarrollo en cuanto a seguridad ciudadana y por ende, bienestar social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Se contempla la regulación fiscal de la actividad de negocios denominados como casas de empeño, pues el factor de una necesidad de las familias tamaulipecas propicia la proliferación de este tipo de negocios, que en cierto porcentaje se ha detectado operan de manera irregular, por lo que es prioridad para ésta administración, llevar a cabo un control exacto de los mismos, que crearán certeza en las operaciones que celebran con los particulares y otorgarán en consecuencia mayor convicción al ciudadano respecto de este tipo de establecimientos.

Otro de los temas que propician la presente iniciativa de reforma, merece una especial atención, toda vez que desde el inicio de la actual administración, se llevaron a cabo los procesos legislativos y emisión de acuerdos gubernamentales necesarios en beneficio de las familias tamaulipecas, ya que ha sido de alta prioridad para éste gobierno la economía de las mencionadas familias, de allí entonces que el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ha sido materia de procesos, como fue la determinación de una tasa cero a vehículos cuyos propietarios no tuvieran actividad empresarial, con un costo depreciado de doscientos cincuenta mil pesos y los vehículos que excedieran de ese valor depreciado, una tasa del cincuenta por ciento a la contemplada en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; lo que claramente tenía como objetivo beneficiar a los tamaulipecos, dado que de acuerdo al sistema con que cuenta la Secretaría de Finanzas que contiene el padrón de contribuyentes propietarios de vehículos con un costo depreciado de doscientos cincuenta mil pesos, representaba un porcentaje mayor, en comparación con los propietarios de vehículos que excedían de ese monto, y que significó una mejoría en la economía de las familias tamaulipecas, no obstante que en el tema recaudatorio podría representar un decremento, sin embargo, resultará compensado con el cumplimiento por actualización de contribuyentes con rezago por el mencionado impuesto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Con dos años de administración y una clara reestructuración y saneamiento en las finanzas públicas, políticas económicas y fiscales, éste gobierno seguirá promoviendo la participación ciudadana en los rubros referidos, siempre con el enfoque de acelerar los procesos que se dirijan a cumplir con los ejes definidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Luego entonces, sí con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan las contribuciones que se causarán y recaudarán durante los periodos que abarca la tributación correspondiente y de acuerdo a la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política Local, es una obligación de los habitantes del Estado contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese sentido, la fracción II del artículo 58 de la Constitución Local dispone como facultad del H. Congreso del Estado, la de fijar, a propuesta del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones.

En ese orden de ideas, con fecha 31 de diciembre del 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado anexo al extraordinario número 5, la Ley de Hacienda para el Estado Tamaulipas vigente actualmente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



La citada Ley de Hacienda, contiene las bases normativas para que los habitantes de nuestra Entidad Federativa contribuyan al financiamiento del gasto público, mediante el pago de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, productos y recargos, en su caso.

En ese panorama, se exponen los argumentos que motivan las diversas propuestas de reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas conforme lo siguiente.

Contenido de la Iniciativa de Reforma

A. De las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

De la Derogación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. El mencionado impuesto nace como una carga tributaria establecida por el Gobierno Federal, y que posteriormente en el año 2011 se determinó la abrogación de la entonces Ley del Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, dejándose la salvedad para las entidades federativas de implementar las acciones legales correspondientes a fin de legislar en la materia.

Como fue mencionado anteriormente, las acciones implementadas por esta administración desde el inicio de la gestión gubernamental, se encaminaron a propiciar mediante un proceso paulatino la eliminación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, lo anterior a fin de velar por el beneficio de la ciudadanía y generar mejores condiciones para impulsar el desarrollo económico y social del estado, ya que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, el gobierno que represento debe continuar trabajando con orden y eficiencia en las finanzas públicas, responsabilidad presupuestaria y disciplina fiscal, de ahí que sea viable para esta administración considerar la eliminación del impuesto a la tenencia vehicular, como resultado de un trabajo eficaz y comprometido con los ciudadanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Bajo ese contexto, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, atiende a que el gobierno del estado decida con criterios de racionalidad, factibilidad y prioridad sobre las obras de acciones que atiendan los requerimientos que la sociedad demanda y que como responsable de la planeación y el desarrollo del Estado, debe buscar el beneficio permanente de la población.

Por lo que atendiendo a la problemática que genera la aplicación del Impuesto de Tenencia o Uso de Vehículos, en relación al factor inflacionario que se vive en estos últimos tiempos y ante el incremento del costo de canasta alimentaria básica, resulta importante replantear la aplicación de la aludida contribución.

Esto implicaría por parte de esta administración, cumplir con uno de los compromisos asumidos desde el inicio de la gestión, siendo base para ello, el beneficio directo a diversos sectores de la población, que representan un aproximado de cuatrocientos mil contribuyentes que estaban sujetos a esa carga fiscal en la entidad.

Por ello, en esta iniciativa, se propone la derogación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para efecto de buscar el beneficio y fortalecimiento permanente de la economía de la población Tamaulipeca, que por la necesidad de adquirir una unidad automotriz, por cuestiones laborales, empresariales y de mero traslado, veían afectada su economía así como de su familia, tomando en consideración que los vehículos no son un bien de lujo, sino un medio de transporte indispensable en la vida cotidiana de los tamaulipecos, el cual podría ser base suficiente para su eliminación si se toma en cuenta el fin por el que se adquiere.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Con lo que se busca contrarrestar la afectación en el patrimonio de los ciudadanos que actualmente se genera con motivo de la constante alza de precio de los hidrocarburos, que ha sido uno de los factores que ha impactado gravemente a la economía en general y que se encuentra sujeto a la fluctuación de precios del petróleo a nivel mundial, así como la volatilidad del precio del dólar que se sujeta a las políticas económicas globales, además que ante la incertidumbre generada por las políticas económicas que el gobierno federal pudiera propiciar, esta administración procura prever el mayor beneficio a los tamaulipecos.

La derogación de este impuesto, liberará recursos de los ciudadanos tamaulipecos propietarios de vehículos, para que puedan ser destinados a atender otros aspectos de su bienestar y desarrollo.

Por lo que no solamente se le estaría otorgando al gobernado tamaulipeco la oportunidad de una mejor calidad de vida, sino que también no se verían afectados en la adquisición de la canasta alimentaria básica, con la cual toda familia tamaulipeca debería de contar o de otros bienes y servicios que forman parte de la economía de las personas.

Frente a todo lo anterior, es oportuno considerar que el ejecutivo no puede ser ajeno a la opinión pública, mucho menos cuando ésta se torna una legítima crítica social al quehacer legislativo; por el contrario, la soberanía de esta entidad se retroalimenta de las discusiones que se gestan en el espacio público político para delinear los parámetros de su actividad representativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Éste gobierno cree conveniente implementar las medidas necesarias encaminadas a procurar el bienestar y estabilidad de la ciudadanía en términos económicos. Como administración, es nuestra obligación hacer que estos cambios sucedan, se refrenda entonces, el compromiso adquirido, de brindar seguridad patrimonial e integral a los tamaulipecos y con ello alcanzar el objetivo de seguridad ciudadana y consecuentemente el bienestar social, elementos importantes que permitirán elevar la calidad de vida de los habitantes tamaulipecos.

Motivo por el cual, se propone derogar en el Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, el Capítulo IV, denominado "Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos".

De la adición del Impuesto a la Enajenación en la Actividad Prendaria. Las casas de empeño, en su concepción más general son todos aquellos establecimientos privados que conceden préstamos a cambio de dejar algún objeto en prenda que tiene generalmente fines lucrativos. En México las primeras operaciones de casas de empeño se realizaron en 1775, las cuales buscaban apoyar a la sociedad, a través de préstamos garantizados por bienes muebles propiedad de las personas, las cuales eran recuperadas al pagar el crédito.

Los establecimientos de las casas de empeño fueron de gran importancia y concurrencia para la gente de nuestro país en ese entonces, en una época donde la pobreza afectaba a un gran sector y éstos no tenían por donde buscar para obtener los medios para satisfacer las necesidades de la vida diaria, así como lo siguen siendo hoy en día, donde muchísima gente acude a ellas en busca de un crédito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



En la actualidad en México la Procuraduría de la Defensa del Consumidor cuenta con el Registro Público de Casas de Empeño RPCE, en el cual aparecen registradas 6,990 establecimientos que realizan actividades como casas de empeño, de éstos 309 se encuentran en el Estado de Tamaulipas y en su mayoría se trata de establecimientos con fines lucrativos.

Sobre ésta base de negocios denominadas casas de empeño, que se dedican a la actividad prendaria, muchas de las veces se suma un elemento que implica un acto de enajenación de los bienes dados en prenda del cual se obtiene una utilidad, dado que al causar abandono a favor del establecimiento el bien en cuestión, éste puede disponer del mismo para su enajenación al público en general, lo que trae aparejado una ganancia adicional, en la proporción de que el establecimiento otorga en préstamo un valor menor al real del bien de trato, en el momento en que se realiza el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

Es en razón de la ganancia adicional referida en el párrafo anterior, que se considera dentro de la potestad tributaria del Estado, el gravar con una tasa de 5% las operaciones que efectúen todas aquellas personas físicas o morales que lleven a cabo actos prendarios, esto es, sobre los actos en los que finalmente enajenen los bienes dados en prenda y que les represente una utilidad adicional.

El gravamen referido anteriormente se intitula como Impuesto a la Enajenación en la Actividad Prendaria, el cual se regulará en la ley de la materia, en relación al acto de enajenar el bien otorgado en garantía prendaria que celebren las personas físicas y morales que, en el territorio del estado de Tamaulipas, en forma habitual o profesional, realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria con el público en general.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



No pretendiendo causar con ello un perjuicio a las casas de empeño ya que el referido impuesto no grava el ingreso en relación al contrato de prenda, sino que grava únicamente la utilidad que sobreviene a la enajenación del bien que ha causado abandono a favor del establecimiento.

Con la creación del Impuesto a la Enajenación en la Actividad Prendaria, se pretende obtener ingresos encaminados a complementar aquellos que se destinan a cubrir rubros como la seguridad ciudadana, como una de las necesidades prioritarias de ésta Administración, con lo que se justifica el destino al gasto público al que los obligados deben sujetarse conforme lo dispone la fracción II del artículo 18 de la Constitución Local.

A fin de dar sustento a lo anterior, es necesario precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que la garantía de los gobernados de que los tributos que pagan se destinarán a cubrir el gasto público, conlleva a que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o de gastos generales, según la teleología económica del artículo 31 fracción IV, de nuestra Ley Suprema, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público como lo señala el precepto constitucional, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia que es inmanente al gasto público, la elección del destino del recurso debe edificarse, esencialmente, en cumplir con las obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe la Carta Fundamental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Motivo por el cual y con la finalidad de sufragar el gasto público estatal y lograr el cumplimiento de los ejes establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y tomando en consideración que en términos de lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se propone adicionar en el Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, un Capítulo VII, denominado "Impuesto a la Enajenación en la Actividad Prendaria", mismo que contiene los numerales del 52 DUODECIOS al 52 QUINQUIES DECIES de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

De los Servicios por Registro y Empadronamiento a personas extranjeras cuyo destino sea fuera del territorio nacional y Expedición de Holograma y/o Engomado.

Con la finalidad de cumplir con los ejes establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, el Gobierno del Estado de Tamaulipas en materia de seguridad ciudadana refrenda la responsabilidad y compromiso de establecer las condiciones que garanticen a las personas la protección de su integridad y su patrimonio.

Ahora bien, tomando en consideración que de acuerdo al informe sobre las Migraciones en el mundo 2013, los Estados Unidos de América son el principal destino de importantes corredores migratorios en el mundo y que México ocupa el primer lugar de los migrantes que se desplazan hacia dicho país, constituyendo casi el 6% del contingente mundial de migrantes, se tiene que el Estado de Tamaulipas en su frontera con el Estado de Texas se encuentra sujeta al reiterado flujo de migrantes, añadiéndose a dicho fenómeno la inseguridad y violencia, con lo cual se incrementan los riesgos, tanto para la ciudadanía Tamaulipeca, como para los migrantes que utilizan dicha ruta para llegar a los Estados Unidos de América o viceversa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



En ese sentido, el tema relativo al flujo de personas extranjeras cuyo destino sea fuera del territorio nacional genera diversas problemáticas, siendo una de ellas la que estriba en que gran porcentaje de estas personas, aproximadamente cuatrocientos por semana, fluyen por el territorio estatal haciendo uso de las carreteras sin contar con ningún tipo de seguro que los respalde en caso de presentarse una incidencia, lo cual representa un peligro para la sociedad tamaulipeca, en virtud de que al suscitarse un percance carretero no se garantiza que se encuentren en aptitud de subsanar los gastos a terceros o en su caso hacerse responsables por los daños ocasionados y atención médica que se llegase a proporcionar.

Por lo anterior, esta administración considera que para revertir dicha problemática, se llevarán acciones tales como vigilar, a través de las autoridades competentes, que estas personas cumplan en forma debida con su obligación de contar con un seguro vehicular con el que puedan hacer frente a un percance carretero que se llegase a suscitar.

Otra de las problemáticas que se presentan en el tema relativo a la circulación de vehículos conducidos por personas extranjeras cuyo destino sea fuera del territorio nacional, consiste en que en su mayoría los vehículos que son introducidos al territorio tamaulipeco, son modelos anteriores, es decir, de más de diez años del año modelo en que éstos salieron al mercado, por lo que atendiendo a su antigüedad circulante, éstos contaminan el medio ambiente, existiendo la posibilidad de que incluso sean abandonados en las carreteras del territorio tamaulipeco, de ahí que se proponga la expedición de un certificado de no emisión de contaminantes, con la finalidad de generar el menor daño posible al medio ambiente con la circulación de dichos vehículos en el territorio tamaulipeco.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Una tercer problemática consiste en la posibilidad de que los vehículos que los sujetos de la presente ley, introducen al territorio estatal cuenten con un reporte de robo en el país extranjero de donde proceden, por lo que se propone la expedición de un reporte de no robo por parte de Gobierno del Estado, con la intención de que no sean introducidos al territorio tamaulipeco, vehículos que cuenten con reporte de robo, evitando así que se consuman conductas ilícitas con motivo de la internación y circulación de los aludidos vehículos.

Una diversa problemática que se presenta con las personas extranjeras que se encuentran en recorrido por el Estado de Tamaulipas hacia otro país, consiste en que al no contar con un holograma y/o engomado que los identifique plenamente del resto de la ciudadanía, impide a las autoridades competentes vigilar que las personas aludidas cumplan con seguir la ruta fiscal que les es impuesta por parte de la autoridad competente.

En virtud de las problemáticas apuntadas con anterioridad, se hace evidente la necesidad de que las personas extranjeras cuyo destino sea fuera del territorio nacional ocurran ante la Secretaría de Finanzas con la finalidad de presentar ante ella los documentos correspondientes y obtener de este modo, los documentos a que se ha hecho referencia, expedidos con la finalidad de ser debidamente identificados durante su estadía en la entidad.

Con lo anterior, se garantizan las condiciones de seguridad que permiten el paso libre en la entidad, en virtud de que cualquier desenlace en que resulten involucradas dichas personas, existirá una mayor certidumbre para los ciudadanos tamaulipecos en que les sean resarcidos los daños ocasionados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Es de señalarse que una vez regulada la problemática señalada dentro del marco establecido en la ley, se logrará controlar el flujo de personas extranjeras cuyo destino sea fuera del territorio nacional, estableciendo a su cargo el pago de los derechos por concepto del registro y empadronamiento de los vehículos presentados, expedición del holograma y/o engomado, expedición del certificado de no emisión de contaminantes y por expedición del reporte de no robo.

Por ende, resulta necesario que la autoridad estatal en ejercicio de sus funciones realice el registro y empadronamiento de los vehículos en que se transportan las aludidas personas, procediendo a expedir en su caso, el holograma y/o engomado para que los vehículos en cuestión puedan ser identificados por las autoridades correspondientes, otorgando seguridad vial a los tamaulipecos, en su beneficio y en el de la comunidad.

Para ello, se estipulará en la normatividad, la obligación para los sujetos de los derechos establecidos en la presente propuesta, de presentar el vehículo ante la autoridad competente para la revisión de su documentación, registro y empadronamiento, así como la expedición de los documentos oficiales a que se hizo referencia, pues de no ser así y en caso de ser sorprendidos por la autoridad estatal competente circulando por el territorio de la entidad, serán sancionados en los términos establecidos en la aludida legislación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



En virtud de lo anterior, el gobierno del estado propone establecer un derecho por el registro y empadronamiento de los vehículos presentados por las personas extranjeras cuyo destino sea fuera del territorio nacional, para acreditar la legal estancia y tenencia de los bienes muebles que trasladan en su carácter de propietarios, tenedores o poseedores, además de expedirse a su favor, un holograma y/o engomado en formato previamente autorizado por la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de identificar los vehículos que conducen desde su entrada a territorio tamaulipeco, hasta su salida del mismo.

Con las anteriores medidas que se pretenden adoptar, el Gobierno del Estado avanza en la atención de uno de los aspectos que más preocupan a los Tamaulipecos, como es la seguridad y se sensibiliza ante la incertidumbre que genera para los ciudadanos el hecho de que los vehículos que son conducidos por las personas extranjeras cuyo destino sea fuera del territorio nacional, no cuentan con ningún tipo de respaldo ante una circunstancia adversa que pudiese afectar su patrimonio, de ahí que al instrumentar las acciones necesarias, se busque garantizar a la ciudadanía tamaulipeca, tanto su tranquilidad y estabilidad económica; salvaguardando con ello el producto del esfuerzo diario de los tamaulipecos trabajadores y responsables.

Por tanto, se propone la adición al Título III de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, un Capítulo XII denominado "De los Servicios por Registro y Empadronamiento a personas extranjeras cuyo destino sea fuera del territorio nacional y Expedición de Holograma y/o Engomado", mismo que contiene el artículo 100-QUÁTER y sus diversas fracciones, con la finalidad de mantener identificados los vehículos conducidos por personas extranjeras cuyo destino sea fuera del territorio nacional, desde su entrada al territorio tamaulipeco hasta su salida del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Luego entonces, la intención de regular el flujo de los sujetos de esta Ley por el territorio estatal, atiende a una causa social en pro de los habitantes de Tamaulipas, en virtud de que se brinda seguridad a la ciudadanía tamaulipeca, al tenerse un control de los vehículos por ellos conducidos, estando plenamente identificados, además de que circularán por la ruta que les es fijada por parte de la autoridad competente federal.

De los Derechos por los Servicios de Inspección de Ganado en Tránsito y Obtención de Certificado de Inspección de carne en canal. Se propone reformar la fracción V del artículo 100-BIS de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de reducir el monto del importe establecido como pago por concepto de la expedición de autorizaciones de inspección de ganado en tránsito, sus productos y subproductos, en virtud de que actualmente dicho monto se establece por el importe equivalente al valor diario de una unidad de medida y actualización por unidad respecto de la cual se expide la autorización.

En ese sentido, se considera que el importe señalado en el párrafo que antecede resulta elevado al grado de convertir en incosteable la movilidad de ganado, sus productos o subproductos o de propiciar que se eluda dicha obligación, por lo que realizando un nuevo razonamiento sobre la temática en comento se propone una reducción a la misma.

En virtud de lo anterior y con la intención de que exista coherencia con los gastos y costos que actualmente enfrentan los productores tamaulipecos del sector primario, quienes movilizan este tipo de productos, se considera viable replantear un nuevo importe por el aludido concepto, mismo que se propone sea fijado en cero punto cincuenta y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Del mismo modo, se propone una reforma a la fracción VI del numeral 100-BIS de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que actualmente el concepto ahí establecido se paga en un importe fijo, sin hacer distinción en cuanto a la capacidad de tonelaje de los vehículos en que son transportados los productos gravados, de ahí que se torne indispensable que el pago de dicho derecho sea proporcional y equitativo.

En virtud de ello, se fijan nuevos importes a pagarse por concepto del servicio prestado, clasificados en cuatro incisos que atienden a la capacidad de tonelaje de los vehículos en que es transportada la mercancía verificada y certificada.

De los Derechos por los Servicios de Expedición de Permiso e Inscripción en el Registro Estatal de Casas de Empeño. Se propone adicionar al Título III de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, el capítulo XIII, denominado "Derechos por los Servicios de Expedición de Permiso e Inscripción en el Registro Estatal de las Casas de Empeño", que contiene un artículo 100-QUINQUIES, donde se contempla la posibilidad de que el Gobierno del estado realice cobros por concepto de la expedición del permiso para la instalación y funcionamiento como casa de empeño, inscripción, revalidación, modificación y reposición de dicho permiso.

Lo anterior con la intención de que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, cuente con un registro estatal de las personas físicas y morales que operan como casas de empeño, Con lo anterior se estima que se cumplen con los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



En ese sentido, se tiene que con el surgimiento del Nacional Monte de Piedad en 1775, empezó la operación en nuestro país de las instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles o sociedades mercantiles, mejor conocidas como "casas de empeño". Aparecieron como un medio para realizar acciones en beneficio de la sociedad, asistiendo a las personas de bajos recursos a través de préstamos o apoyando a aquéllas que requerían recursos monetarios de inmediato, cuyo objetivo original era proporcionar ayuda permanente a las personas necesitadas y sin cobrar intereses por el préstamo recibido.

Habida cuenta de que en el país un alto porcentaje de la población económicamente activa no tiene acceso a créditos bancarios, pero sí necesidades concretas de financiamiento oportuno, el préstamo prendario en México ha crecido de manera desmedida sin una normatividad concreta y, a pesar de que son reconocidas como fuentes de financiamiento alternativo, no cuentan con una regulación jurídica específica, teniéndose que su actividad sólo es monitoreada, más no supervisada por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco).

Es indispensable para el desarrollo económico del estado, conseguir que los factores económicos participen activamente en éste, a través de la generación de riqueza, de la promoción del empleo y de la sustentabilidad. No obstante, esta participación no puede dejarse exclusivamente al libre mercado, sino que el estado tiene la facultad, y el deber, de establecer disposiciones que garanticen la seguridad de las personas y la equidad en esta participación; sin que esto implique obstaculizar artificialmente el funcionamiento del mercado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



La iniciativa, además de proponer evitar estas acciones de abuso y delictivas determina la obligación de los propietarios de tramitar de un permiso como contar con la expedición, revalidación, reposición y modificación del permiso de las casas de empeño, que le correspondería a través de la Secretaría de Finanzas lo que permitirá tener un control sobre los establecimientos de este giro, en los que se realizan contratos de mutuo acuerdo con intereses y garantías prendarias.

En nuestra entidad funcionan múltiples establecimientos dedicados a otorgar préstamos con garantía prendaria, denominada con el calificativo generalizado de casas de empeño, sin que, hasta la fecha, exista un ordenamiento legal expedido por este Honorable Congreso del Estado, que regule su autorización, instalación y funcionamiento, coadyuvando con ello, en la protección de las personas, que en la gran mayoría de los casos, debido a alguna limitante financiera, recurren a dichos establecimientos para obtener un préstamo dejando algún objeto valioso como prenda a fin de hacer frente a alguna necesidad. Se requiere de la atención y ocupación impostergable de esta legislatura, para producir las normas jurídicas encaminadas a regular, de la mejor manera posible, el funcionamiento de dichos establecimientos, por lo que la presente ley busca resolver esta carencia legislativa.

En este sentido, la intervención pública tampoco puede estar elaborada de tal forma que más que propiciar que los factores económicos participen activamente en su construcción e implementación, los orille a actuar por fuera de la ley. En otras palabras, el marco jurídico que regule el funcionamiento de los establecimientos comerciales debe asegurar la protección de los bienes jurídicos que están en juego, pero también propiciar que el sector privado esté dispuesto a participar con esas reglas. En este orden de ideas, es indispensable buscar la formalidad de las empresas, es decir que se encuentran legalmente constituidas, registradas y cumplan con los requisitos exigidos por la normativa para su operación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



La formalidad tiene diversas ventajas para las empresas, tanto gubernamentales como privadas, entre las que destacan los beneficios fiscales y económicos; el acceso a financiamientos y créditos empresariales de instituciones bancarias, con tasas convenientes; y el acceso a programas de desarrollo y crecimiento empresarial.

Aunadamente, la formalidad evita las sanciones legales derivadas del incumplimiento de las normas, beneficio a que no acceden las empresas informales, cuya inversión se encuentra en riesgo, derivado del peligro constante de ser descubiertos actuando al margen de la ley y volverse acreedores de multas u otro tipo de sanciones como la clausura.

A nivel nacional algunas de las entidades federativas integraron en su marco normativo legislación que regula la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, entre las que destacan los estados de Baja California, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Sinaloa y Sonora.

Si bien en el año 2004 el Estado de Tamaulipas contaba con una Ley que establece los Requisitos para la Operación de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas, la cual se abrogó mediante decreto No.LX-1010 del 14 de Diciembre de 2009 y publicado en el Periódico Oficial No. 52 del 4 de mayo de 2010 y hoy en día no se tiene una normatividad que regule el otorgamiento de permisos a las casas de empeño, para ofrecer al público la celebración de los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, por lo que las autoridades estatales no pueden actuar para salvaguardar los intereses de las personas que acuden a estos establecimientos, así como tampoco vigilar la legítima procedencia de los bienes que se les otorgan en garantía a las empresas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



La falta de normatividad en la materia de casas de empeño permite que algunas personas que obtienen bienes de manera ilícita busquen acomodar las mercancías robadas en estos establecimientos, aprovechando las operaciones de buena fe que se realizan, creando incertidumbre legal en los propietarios de los establecimientos, las personas que empeñan sus bienes y los compradores de los bienes que fueron adjudicados.

Al contar con una normatividad que regule a las casas de empeño se protegerían los bienes de las personas del Estado de manera indirecta, ya que se fortalecería la vigilancia de estos establecimientos y se promovería que las mercancías que se presenten para obtener los créditos no sea producto de actividades ilícitas, que perjudican a las y los tamaulipecos, como lo es el robo a casa habitación, el robo con violencia, entre otros.

De aprobarse esta iniciativa, será de beneficio para todos, los usuarios y propietarios pues al existir bases claras para el funcionamiento de estos negocios, contarán con condiciones justas y equitativas en la celebración de los contratos.

Ante tal iniciativa de proyecto podemos establecer el siguiente pronunciamiento dictado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto, a la tesis 1a. 113(CXIII)/2012, bajo el rubro: "CASAS DE EMPEÑO. LA FACULTAD DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULAR EL PERMISO QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEBE OBTENER PARA OFRECER AL PÚBLICO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA, NO INVADE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN", señalando esencialmente que: "si bien es cierto que conforme a dicho criterio las sociedades mercantiles que funcionan como casas de empeño realizan actos de comercio y, por tanto, les aplica la regulación federal en relación con el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria que celebran con los usuarios de ese servicio, también lo es que ello no es obstáculo para que los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Congresos locales estén facultados para regular, en sus Estados, el permiso que el establecimiento mercantil debe obtener para ofrecer al público la celebración de dichos contratos, pues esa facultad, conforme al artículo 124 constitucional, no se otorga expresamente al Congreso de la Unión y, por tanto, no se invaden atribuciones de éste.”

B. De las reformas, adiciones y derogaciones al Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Se propone una reforma a la fracción IV del artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, atendiendo a la creación de la Ley para regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas, para efecto de otorgar facultades a la autoridad fiscal para inspeccionar a dichos establecimientos.

Con la anterior reforma se logra brindar a los contribuyentes certeza sobre la autoridad legalmente facultada para llevar actos de fiscalización tratándose de casas de empeño.

Del mismo modo, se propone la adición de un último párrafo al artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para incluir como parte de la documentación e información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias de los contribuyentes, lo que eficientaría los procedimientos de fiscalización de aquellas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Finalmente, se propone la derogación de la fracción VI del artículo 123 y artículo 128 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, tomando en consideración que dicha fracción y numerales establecen las reglas de procedimiento a seguir cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado.

Atendiendo a la reciente reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de septiembre de 2017, en específico en su artículo 17, donde se dispuso que el debido proceso y otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, se propone suprimir del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas dicho formalismo, en virtud de que el mismo representaba mayor dilación en el tiempo en que debía ser resuelto un recurso de revocación, lo que resulta contrario al principio de economía procesal y que también implica mayor esfuerzo para el estado, tanto en recursos humanos, materiales y financieros.

Es preciso agregar que con la anterior derogación no se coarta ni restringe el derecho de defensa de los contribuyentes, en virtud de que posterior a dicha instancia, tienen a su alcance el juicio de nulidad para efecto de hacer valer sus derechos cuando consideren que éstos fueron afectados con motivo de las actuaciones de la autoridad administrativa.

Además de lo anterior, es de señalarse que con la derogación propuesta, se homologa la regla de procedimiento a lo establecido para tal efecto en el Código Fiscal de la Federación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



C. De las adiciones y reformas a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Se propone adicionar la fracción XIV al artículo 4° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, con la única intención de incluir en el texto de la aludida legislación, la participación de los municipios del 20 por ciento del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que por disposición federal se efectúa.

Lo anterior en virtud de que a la presente fecha en el aludido numeral se encuentran enlistados los porcentajes de los fondos de participaciones federales que se distribuyen a los Municipios, sin embargo, aún no se encuentra establecido en dicho listado el Fondo de Compensación el impuesto a que se hizo referencia en el párrafo que antecede, de ahí que se sugiera la adición de la fracción señalada, con lo que se subsana la omisión apuntada.

Del mismo modo, se propone reformar en el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, que el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos también forme parte del Fondo Estatal de Participaciones a Municipios, ya que a la fecha dicho Fondo de Compensación no se encuentra incluido en el referido numeral de la Ley de la materia, de ahí la necesidad de incluirlo en la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



D. Reformas a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Se propone reformar la fracción XXIX del artículo 22 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que las autoridades estatales puedan identificar los vehículos que son conducidos por personas extranjeras cuyo destino sea fuera del territorio nacional y entre otros, verificar que cuenten con el holograma y/o engomado expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, desde su entrada al territorio estatal hasta su salida del mismo.

E. Reformas a la Ley de Tránsito.

Se propone una reforma al artículo 14-Bis de la Ley de Tránsito, consistente en suprimir el segundo párrafo de dicho numeral, en virtud de que su contenido no se aplica en la entidad.

Del mismo modo, se propone reformar el tercer párrafo para efecto de otorgar facultades a la Policía Estatal y autoridades de tránsito municipal en la verificación de los vehículos que son conducidos por personas extranjeras cuyo destino sea fuera del territorio nacional y que éstos hayan dado cumplimiento a la obligación de contar con una póliza de seguro vehicular, así como el holograma y/o engomado expedido por la Secretaría de Finanzas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



F. Reformas a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

Se propone reformar la fracción IX del artículo 64 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con la finalidad de que los interesados en obtener una licencia o permiso para operar establecimientos destinados al almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, puedan obtener la constancia a que hace referencia dicha fracción a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- De la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Se reforman las fracciones V y VI del artículo 100-BIS de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Se adicionan en el TÍTULO II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, un Capítulo VII, denominado "Impuesto a la Enajenación en la Actividad Prendaria", mismo que contiene los numerales del 52 DUODECIOS al 52 QUINQUIES DECIES; así como al TÍTULO III, se adiciona el CAPÍTULO XII "De los Servicios por Registro y Empadronamiento a personas extranjeras cuyo destino sea fuera del territorio nacional y Expedición de Holograma y/o Engomado" con el artículo 100 CUÁTER, que contiene fracciones de la I a la V y se adiciona el CAPÍTULO XIII "Derechos por los Servicios de Expedición de Permiso e Inscripción en el Registro Estatal de las Casas de Empeño", con el artículo 100-QUINQUIES, que contiene fracciones de la I a la IV.

Se derogan del TÍTULO II, Capítulo IV "Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos", artículos del 35 al 44 bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**TÍTULO II
CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS
SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 35.- ... (se deroga)

ARTÍCULO 36.- ... (se deroga)

ARTÍCULO 37.- ... (se deroga)

ARTÍCULO 37 bis.- ... (se deroga)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



SECCIÓN II AUTOMÓVILES

ARTICULO 38.- ... (se deroga)

ARTÍCULO 38 bis.- ... (se deroga)

SECCIÓN III OTROS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 39 .- ... (se deroga)

ARTÍCULO 40.- ... (se deroga)

ARTÍCULO 40 bis.- ... (se deroga)

ARTÍCULO 40 ter.- ... (se deroga)

ARTÍCULO 40 quáter.- ... (se deroga)

ARTÍCULO 41.- ... (se deroga)

ARTÍCULO 41 bis.- ... (se deroga)

ARTÍCULO 41 ter.- ... (se deroga)

ARTÍCULO 42.- ... (se deroga)

ARTÍCULO 42 bis.- ... (se deroga)

ARTÍCULO 42 ter.- ... (se deroga)

ARTÍCULO 42 quáter.- ... (se deroga)

ARTÍCULO 42 QUINQUIES.-... (se deroga)

ARTÍCULO 43.- ... (se deroga)

ARTÍCULO 44.- ... (se deroga)

ARTÍCULO 44 bis.- ... (se deroga)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



CAPÍTULO VII

IMPUESTO A LA ENAJENACIÓN EN LA ACTIVIDAD PRENDARIA.

ARTÍCULO 52 DUODECIES.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en este capítulo las personas físicas y morales que, en el territorio del estado de Tamaulipas, en forma habitual o profesional, realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria no reguladas por leyes y autoridades financieras, respecto de aquellos bienes dados en prenda que no sean recuperados por el deudor prendario y sean posteriormente enajenados. El impuesto se causará en la fecha en la que el bien dado en prenda se enajene al público en general.

ARTÍCULO 52 TER DECIES.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 5% a la diferencia entre el monto del avalúo que sirve de base para el otorgamiento del crédito prendario y el monto de la enajenación del bien otorgado en garantía prendaria que celebren los sujetos de este impuesto con el público en general.

El monto del avalúo es la valoración del bien mueble dado en prenda, que queda consignado en la boleta o billete de empeño, contrato o cualquier otra denominación que se otorgue al documento en el que se formalice el préstamo otorgado, los intereses pactados y cualquier otro gasto por parte del prestamista, así como el plazo para la recuperación del bien dado en prenda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 52 QUATER DECIES.- El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración mensual definitiva que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se haya producido la enajenación de la prenda de que se trate.

ARTÍCULO 52 QUINQUIES DECIES.- Son obligaciones de los sujetos del impuesto:

- I. Llevar y conservar los registros contables y administrativos de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables.
- II. Expedir y entregar comprobantes fiscales.
- III. Mantener en los establecimientos o sucursales en los cuales se realicen las operaciones o contrataciones de la actividad prendaria, las boletas o billetes de empeño y contratos, o cualquier otro documento que sustenten tales operaciones o contrataciones y permitan la plena identificación del deudor prendario incluyendo su domicilio y número telefónico, así como el comprobante fiscal (CFDI), que acredite la contraprestación obtenida por la enajenación de los bienes materia de este impuesto, debiendo exhibirlos cuando las autoridades competentes lo requieran.

TÍTULO III DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL EN MATERIA AGROPECUARIA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Artículo 100 BIS.- Para ...

I.- a la IV.- ...

V.- Por la expedición de las autorizaciones de inspección de ganado en tránsito, sus productos y subproductos en los términos de la ley y demás aplicables, se pagará el importe equivalente a cero punto cincuenta y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI.- Por la obtención del certificado de inspección de carne en canal o en sus diversas presentaciones, con motivo de verificación de sanidad y comprobación de la propiedad y procedencia de la misma:

a) Embarques hasta 3 toneladas, una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Embarques de más de 3 toneladas y hasta 6 toneladas, tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Embarques de más de 6 toneladas y hasta 10 toneladas, seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Embarques de más de 10 toneladas, catorce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



CAPÍTULO XII
**DE LOS SERVICIOS POR REGISTRO Y EMPADRONAMIENTO A PERSONAS
EXTRANJERAS CUYO DESTINO SEA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y
EXPEDICIÓN DE HOLOGRAMA Y/O ENGOMADO.**

Artículo 100 CUÁTER.- Para efecto de los servicios a que se refiere éste capítulo, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por el registro y empadronamiento de los vehículos presentados por personas extranjeras cuyo destino sea fuera del territorio nacional, para acreditar la legal estancia y tenencia de los bienes muebles que trasladan en su carácter de propietarios, tenedores o poseedores, se pagará el importe equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Por la expedición del holograma y/o engomado en formato previamente autorizado expedido por la Secretaría de Finanzas, se pagará el importe equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Por la expedición del certificado de no emisión de contaminantes, se pagará el importe equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- Por la expedición del reporte de no robo por parte de la autoridad competente, se pagará el importe equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Por el incumplimiento al pago de los derechos señalados en las fracciones anteriores se impondrá una sanción que oscilará de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO XIII

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PERMISO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE LAS CASAS DE EMPEÑO

100 QUINQUIES.- Los derechos por los servicios a que se refiere éste capítulo, se pagaran conforme a lo siguiente:

I.- Por la expedición del permiso para la instalación y funcionamiento correspondiente y por la inscripción en el registro estatal de casas de empeño, se pagará el importe equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Por la revalidación anual del permiso correspondiente, se pagará el importe equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Por la modificación que se solicite del permiso, debido a cambios en la información proporcionada al expedirse el permiso original se pagará el importe equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- Por la reposición del permiso correspondiente, se pagará el importe equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los derechos se pagarán ante las oficinas autorizadas previamente al inicio del trámite de las solicitudes de permiso, revalidación, modificación o reposición antes descritas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO SEGUNDO.- Del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Se reforma la fracción IV del artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Se adiciona un último párrafo al artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Se deroga la fracción VI del artículo 123 y artículo 128 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 44.- A fin de comprobar (...)

IV.- Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro estatal de contribuyentes, así como llevar a cabo visitas de inspección o auditoría a casas de empeño, ambas facultades de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 50-A de este Código;

ARTÍCULO 50.- Cuando (...)

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias del contribuyente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 123.- Es ...

I.- a la V.-...

VI.- Se deroga

ARTÍCULO 128.- Derogado.

ARTÍCULO TERCERO.- De la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Se adiciona la fracción XIV al artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Se reforma el párrafo primero del artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4.- A los ...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- El 20 por ciento como mínimo de los recursos provenientes del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 7.- Las participaciones que corresponden a los Municipios, previstas en las fracciones I, II, III, VII y XIV del artículo 4 de esta ley, integrarán el Fondo Estatal de Participaciones a Municipios.

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO CUARTO.- De la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Se reforma la fracción XXIX del artículo 22 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. A la ...

I.- a la XVIII.- ...

XXIX.- Vigilar y verificar que los vehículos automotores que son conducidos por personas extranjeras cuyo destino sea fuera del territorio nacional, además de contar y portar con la póliza de seguro vigente para responder de los daños a terceros, en su persona o bienes, cuenten y porten el holograma y/o engomado expedido por la Secretaría de Finanzas;

...

ARTÍCULO QUINTO.- De la Ley de Tránsito.

Se reforma el artículo 14-BIS de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14 BIS.- Todo vehículo automotor que circule por las vías públicas en el Estado y sus municipios, deberá contar con póliza de seguro vigente para responder de los daños a terceros, en su persona o bienes, que con motivo del uso del vehículo automotor pudiera producirse a usuarios, peatones, conductores o terceros, en su persona o patrimonio. Dicha póliza de seguro deberá portarse en el vehículo por el poseedor del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



La Policía Estatal y las autoridades de tránsito municipal, conforme las facultades otorgadas en la ley correspondiente, podrán verificar que los vehículos que son conducidos por personas extranjeras cuyo destino sea fuera del territorio nacional, además de contar con un seguro vehicular, cuenten y porten el holograma y/o engomado expedido por la Secretaría de Finanzas; en caso de que el vehículo o el poseedor del mismo, no cuenten o no exhiban el seguro vehicular vigente o con el holograma y/o engomado según sea el caso, se emitirán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- De la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

Se reforma la fracción IX del artículo 25 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- Para obtener...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Constancia expedida por el Ayuntamiento y/o por la Secretaría de Finanzas, respecto al cumplimiento de los requisitos en materia del uso de la construcción o edificación del establecimiento y de las distancias a que se refiere la fracción XII de éste Artículo;

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.